

SECRETARIA. Expediente N° 23- 001- 31 -05 -003- 2022-00290-00
Montería, Catorce (14) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023).
NOTA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante aporta memorial de constancia de notificación personal al demandado por correo certificado. **PROVEA.**

MIGUEL RAMON CASTAÑO PÉREZ
SECRETARIO
REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA
Montería, Catorce (14) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00290-00
Demandante	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Demandados	AUDI HEALTH VC SAS

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

El Abogado de la parte demandante allega al correo institucional del Juzgado de fecha 13 de marzo de 2023 con asunto: “*APORTANDO CONSTANCIA DE ENVIO DE NOTIFICACION PERSONAL. RADICADO 23001310500320220029000*”, en el cual da cuenta de la existencia del auto que libra mandamiento de pago, a través del envío por correo certificado de la mensajería expresa “*esm logística S.A.S.*” de la citación para diligencia de notificación personal de acuerdo al inciso tercero del artículo 291 del C.G.P, en donde le informa que puede comunicarse y dirigir memoriales por correo electrónico al medio digital del Despacho, documentos que fueron recibidos en el lugar de destino, sin embargo la notificación fue rehusada, es por ello que esta dependencia judicial encuentra que el memorialista debe continuar con lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 del C.P.T y S.S, “*Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.*” o en su defecto regirse bajo lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le requerirá - artículos 297 C.G.P. y 145 CPTSS-. Una vez recibidas las constancias de las gestiones de



notificación del mandamiento de pago al ejecutado, se decidirá lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, Doctor **CESAR ADIL DURANGO BUELVAS**, para que se sirva continuar con las gestiones de notificación del mandamiento de pago al ejecutado en el sentido de remitir el AVISO de que trata el inciso final del artículo 29 Cptss o en su defecto regirse bajo lo señalado en la Ley 2213 de 2022, en armonía con lo descrito en precedencia.

SEGUNDO: Allegadas las constancias respectivas de las diligencias notificadorias se decidirá lo que en derecho corresponda.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado porTYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa03985b69d7fe1c90a5f38ba975d2576470836e4ed49738587f59b897f355fb**

Documento generado en 14/11/2023 03:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>